

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza el presente proceso, con escrito de subsanación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintitrés de Febrero de Dos Mil Veintidós.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.336

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	DORA NELSY CARDONA ECHEVERRY
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. .
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2021-00465-00

Santiago de Cali, Veintitrés de Febrero de Dos Mil Veintidós

Visto el informe secretarial y dado que la presente demanda se inadmitió mediante Auto No.2842 del 14 de Diciembre de 2021, notificándose a través de Estado electrónico No.003 del 14 de Enero de 2022, concediendo a la parte actora un término de cinco días para subsanar, dentro del cual el apoderado judicial de la parte actora presenta escrito pretendiendo enmendar las falencias enunciadas. Sin embargo no obstante él insiste en que aportó todos los documentos incluido el **PODER DIRIGIDO AL JUZGADO**, documento que brilla por su ausencia, pues tal y como se pudo observar en los anexos allegados no reposa, dado que los que se observan son poderes enviados a las demandadas PORVENIR Y COLPENSIONES para solicitar la anulación del traslado. Nada que ver con el poder que se debe allegar a la respectiva demanda para adelantar proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Así las cosas y aclaradas las dudas no le queda más a esta agencia judicial que RECHAZAR la presente demanda por haber sido mal subsanada. ,

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por la Señora **DORA NELSY CARDONA ECHEVERRY** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, por los motivos expuestos, con precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO. CANCELAR la radicación en los libros respectivos.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Jueza.,

YENNY LORENA IDROBO LUNA



Firmado Por:

**Yenny Lorena Idrobo Luna
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5d4ff4c61348547506d89b612c32b355fd570888619d80890bbee0b4e445f36**

Documento generado en 23/02/2022 07:14:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**